UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
Y ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR, MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

TEMA:

"LA LIBERTAD DE LOS ADOLESCENTES DE 12 A 14 AÑOS EN RELACIÓN AL DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA. REVISIÓN DE LA SENTENCIA No. 003-18-P.JO-CC"

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada.

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

AUTOR(A):

Jessica Andrea Velastegui Ayala

DIRECTOR(A):

Ximena Patricia Manosalvas Estévez

Ibarra, 2024

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1003644661		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Velastegui Ayala Jessica Andrea		
DIRECCIÓN:	Cotacachi, Barrio El Molino		
EMAIL:	javelasteguia@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	062490095	**TELÉFONO MÓVIL:**	0969388754

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"LA LIBERTAD DE LOS ADOLESCENTES DE 12 A 14 AÑOS EN RELACIÓN AL DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA. REVISIÓN DE LA SENTENCIA No. 003-18-P.JO-CC."
AUTOR (ES):	Jessica Andrea Velastegui Ayala
FECHA: DD/MM/AAAA	16/07/2024
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	☒ **GRADO** ☐ **POSGRADO**
TITULO POR EL QUE OPTA:	Titulo de Abogada
ASESOR /DIRECTOR:	Mgs. Ximena Patricia Manosalvas Estévez

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 22 días del mes de octubre de 2024

EL AUTOR:

(Firma)..... Jessica Velastegui

Nombre: Jessica Andrea Velastegui Ayala

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 16 de julio de 2024

Mgs. Ximena Patricia Manosalvas Estévez

TUTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

Firmado electrónicamente por: XIMENA PATRICIA MANOSALVAS ESTEVEZ

(f) ……

Ximena Patricia Manosalvas Estévez

C.C.: 100368723-1

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular "La Libertad de los Adolescentes de 12 a 14 años en relación al Derecho a la salud sexual y reproductiva. revisión de la sentencia No. 003-18-PJo-Cc" elaborado por Jessica Andrea Velastegui Ayala, previo a la obtención del título de Abogada de la República, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

(f):.....

Mgs. Ximena Manosalvas Estévez
Directora
C.C: 1003687231

(f):.....

Dr. José Eladio Coral
Asesor
C.C.: 100076093-2

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres MIGUEL y VICTORIA, a mi hermana KAREN por ser mi ejemplo de perseverancia, sacrificio y siempre acompañarme a lo largo de esta travesía, a mis suegros ELIAS y NANCY y de manera especial a mi esposo WITHMAN y mi hijo SEBASTIÁN por ser esa motivación diaria, pero sobre todo en esos momentos en los que me quería dar por vencida y eran ellos los que me sostenían y me obligaban a continuar.

A mis ángeles en el cielo que, aunque ya no están físicamente conmigo, gracias a su amor, sus consejos y enseñanzas ellos siempre vivirán en mí.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por su amor incondicional reflejado en la hermosa familia que me regalo y el cual es mi motivo para avanzar.

A la prestigiosa “Universidad Técnica del Norte” por permitirme formar como profesional en sus aulas y a cada uno de los docentes que a lo largo de esta carrera inculcaron en mí no solo conocimientos sino valores y ética profesional.

Agradezco de manera especial a la Mgs. Ximena Manosalvas Estévez que gracias a su benevolencia y buena disposición he podido culminar con éxito mi trabajo de titulación.

Índice de Contenidos

Índice de Tablas IX
Resumen X
Abstract XI
Introducción 1
Antecedentes 1
Problema de Investigación 3
Justificación 4
Objetivos 5
Objetivo General 5
Objetivos Específicos 5
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO 6
1. Derecho a la Libertad de los Adolescentes 6
1.1. La Libertad con relación a la Autonomía Progresiva de los adolescentes. 8
1.2. Capacidad Jurídica 10
1.2.1. Personalidad Jurídica 12
1.3. Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva de los Adolescentes 12
1.3.1. Acceso a Información Adecuada para adolescentes sobre Salud sexual y reproductiva 15
1.3.2. Acceso a Información para adolescentes sobre métodos anticonceptivos 16
1.4. Interés Superior del Niño 17
1.5. La Libertad en relación al Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva de los adolescentes 19
1.6. La Injerencia de los Padres frente a los Derechos de Libertad y Salud Sexual de los Adolescentes en Ecuador. 21
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 23
2.1. Tipo de Investigación 23
2.2. Método de la Investigación 24
2.2.1. Método Inductivo 24
2.2.2. Método Bibliográfico 24
2.2.3. Método Analítico 25
2.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación 25
2.3.1. Revisión de Sentencia 25
2.3.2. Recopilación Documental 25
2.4. Pregunta de investigación 26

2.5. Delimitación de la Investigación 26
2.5.1. Sentencia No 003-18-PJO-CC 26
2.5.2. Sentencia No. 13-18-CN/21 26
CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN 28
3.1. Resultados 28
3.1.1. Análisis Sentencia No 003-18-P.JO-CC 31
3.1.2. Análisis Sentencia No. 13-18-CN/21 33
3.2. Discusión 34
Conclusiones y Recomendaciones 38
Conclusiones 38
Recomendaciones 39
Bibliografía 41

Índice de Tablas

Tabla 1.....28

Resumen

Los derechos de los adolescentes se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y son protegidos por Convenios y Tratados Internacionales sobre derechos del niño, los cuales son necesarios analizar en esta investigación y así poder comprender si en la actualidad que estamos viviendo se cumple y garantizan estos derechos, pero, de forma prioritaria el derecho de libertad de los adolescentes de 12 a 14 años en relación a su derecho a la salud sexual y reproductiva frente al alcance de intervención que tienen los padres y así poder entender si en realidad estos se vuelven incompatibles no solo al momento de relacionarloa conciertos tabúes aún latentes en la sociedad, sino también con las diferentes leyes vigentes en el Ecuador y que regulan a los seres humanos, pudiendo de esta forma afectar el pleno ejercicio de estos derechos.

Siendo relevante analizar el ejercicio de estos, desde el punto de vista de que los adolescentes son sujetos de derechos y por ende se debe valorar cada caso desde la evolución de sus facultades considerando el medio en el que se desarrollan, además del deber de protección de la familia y del Estado para que no puedan ser percibidas como una falta de atención específica.

Palabras clave: adolescente, libertad, derechos sexuales y reproductivos, autonomía progresiva, principio superior del niño.

Abstract

The rights of adolescents are established in the Constitution of the Republic of Ecuador and are protected by International Conventions and Treaties on the rights of the child, which are necessary to analyze in this research and thus be able to understand if we are currently living in and guarantee these rights, but, as a priority, the right to freedom of adolescents between 12 and 14 years of age in relation to their right to sexual and reproductive health in the face of the scope of intervention that parents have and thus be able to understand. If in reality these become incompatible not only when relating it to taboo concerts still latent in society, but also with the different laws in force in Ecuador that regulate human beings, potentially affecting the full exercise of these rights.

It is relevant to analyze the exercise of these, from the point of view that adolescents are subjects of rights and therefore each case must be evaluated from the evolution of their competencies, considering the environment in which they operate, in addition to the duty to protect. the family and the State so that they cannot be perceived as a lack of specific attention.

Keywords: adolescent, freedom, sexual and reproductive rights, progressive autonomy, higher principle of the child.

Introducción

Antecedentes

En la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán en el año 1968 donde se congregaron líderes de 84 Estados, adoptando en consenso La Proclamación de Teherán que tenía principios y avances importantes para el progreso en materia de derechos humanos tales como el artículo 16 que establece: como un derecho fundamental de los padres el poder decidir de forma libre el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos; así como, en el articulado 15 establece: que toda legislación que contenga discriminación contra la mujer debe ser excluida, ya que las mujeres poseen los mismos derechos del hombre (Fariño, 2018, p. 14).

En 1970 en EEUU, los derechos sexuales y reproductivos, fueron reconocidos desde la Declaración Universal de Derechos, siendo legitimados social y políticamente por primera vez en la reunión de Ámsterdam en 1984.

Sin embargo, hoy en la actualidad los derechos sexuales se encuentran compactados en diversas normativas internacionales; aun así, ha presentado y sigue presentando un nivel de impacto en la sociedad, generando diversos problemas no solo para los adolescentes sino también para su entorno más cercano, mucho más aun con respecto al reconocimiento y ejercicio de estos derechos para los adolescentes.

En el Ecuador en los discursos de los asambleístas que conformaban la Asamblea Nacional Constituyente de 1998 al debatir sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos y al asemejar los imaginarios y representaciones del “sujeto mujer”, en ese entonces se presentó “una especie de disputa verbal entre quienes mantenían perspectivas tradicionales contrarias al reconocimiento de derechos sexuales y reproductivos” y quienes en

efecto defendieron la necesidad de que estos se reconozcan (Goetschel, 2020, p. 33). (María, 2020)

En el contexto de la Asamblea de Ecuador, se reconoció los derechos sexuales y derechos reproductivos desde una posición política y moral que consideraba, peligrosa la sexualidad apegándose a tabúes muy latentes en la sociedad , lo cual sugirió la necesidad de establecer reglas legales que controlen argumentos de diversas y complejas representaciones de ser mujer, se comprobó que el reconocimiento de los derechos de las mujeres no acontece de una conceptualización evidente de su calidad de ciudadanas; más bien, obedeció en gran medida de sus funciones biológicas y roles tradicionales, lo cual también implica la creación de determinadas cualidades y por tanto con características específicas como madres, esposas, cuya sexualidad debe controlarse y cuyos derechos deben mostrarse de acuerdo con el contexto de la familia nuclear heterosexual bajo una concepción de protección (Goetschel, 2020, p. 34).

En el año 2018 en Ecuador con la Sentencia No 003-18-P.JO-CC según consta en la demanda, se presentó una acción de protección por parte del señor Marcel René Ramírez Rhor presidente de la Fundación Ciudadana “Papá por Siempre”, quien argumentaba el no estar de acuerdo con la campaña de prevención del embarazo adolescente que fue llevada a cabo por el Ministerio de Salud Pública, ya que este plan impulsado por el Estado consistía entre otras cosas la entrega de anticonceptivos a adolescentes de entre 12 y 14 años y consideraban que se menoscababa el derecho constitucional de los padres a educar a sus hijos e hijas.

En dicha sentencia la Corte Constitucional del Ecuador, por primera vez se pronunció respecto del derecho de los y las adolescentes a decidir sobre su vida y salud sexual y reproductiva, basados en las herramientas otorgadas por la familia y el Estado (Sentencia N.o 003-18-P.JO-CC, 2018).

Analizando los derechos sexuales y reproductivos de los y las adolescentes y reafirmando que son sujetos de derechos por el simple hecho de ser humanos, manifestando en su decisión que solo les corresponde a los adolescentes decidir sobre su vida sexual de forma libre, responsable e informada y considerando a los padres como un guía en el desarrollo de los adolescentes.

Y aún más reciente y que también fue motivo de controversia la sentencia No. 13-18-CN/21 que se consulta la constitucionalidad del artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal que dispone: "en los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante". La Corte decidió agregar: 5. En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante**,** excepto en los casos de personas mayores de catorce años que se encuentren en capacidad de consentir en una relación sexual.

El artículo ya mencionado va en contra del derecho de libertad y a ser oído de los adolescentes, según lo determinado en la sentencia y establecido en los artículos 11 y 60 del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, considerando que la evaluación del consentimiento debe ser de forma particular, tomando en cuenta el principio de interés superior de**l** adolescente.

Problema de Investigación

Entonces, aunque los adolescentes son sujetos de derechos comunes al ser humano por el simple hecho de serlo, se debe ser consciente de que los ejercen de forma distinta a un adulto, pero esto no implica que la edad deba ser determinante o discriminatorio de alguna forma. Por lo tanto, ¿Cómo se entiende la libertad de los adolescentes de 12 a 14 años en relación al derecho a la salud sexual y reproductiva en la sentencia No 003-18-PJO-CC?

Justificación

La presente investigación tiene como finalidad analizar el derecho de libertad de los adolescentes de 12 a 14 años en relación a su derecho a la salud sexual y reproductiva y considerar el alcance de intervención que tienen los padres y lo que las leyes establezcan en sus diferentes articulados, tomando en cuenta que aunque los adolescentes son sujetos de derechos comunes al ser humano por el simple hecho de serlo y a pesar de que los ejercen de forma distinta a un adulto, la edad no puede ser determinante ni discriminatorio para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, siendo estos de obligatorio cumplimiento. Y que es el Estado el llamado a velar por el bienestar y pleno desarrollo de los derechos de los adolescentes.

Debiendo considerar que es una realidad que los adolescentes en busca de su desarrollo y exploración de la vida sexual mantienen relaciones sexuales, según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición desarrollada en 2018 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) se indica que las primeras relaciones sexuales van desde los 12 años, representando la actividad sexual en la adolescencia un problema de salud pública por los problemas que conlleva como los embarazos, el aumento de las infecciones de transmisión sexual, además de la normalización de la promiscuidad, que es lo que el Estado y autoridades competentes están realizando para resolver estos problemas.

Entonces, acaso es un error que la Corte Constitucional haya dictaminado que las personas vinculadas al entorno de los adolescentes solo sean vistos como guías respecto de los derechos sexuales y reproductivos, considerándolos como seres humanos con derechos y obligaciones, con potencialidades y limitaciones similares a las de los adultos, pero específicas de su edad; con capacidad de discrepar, de tomar decisiones, de proponer, con autonomía y autodeterminación (Sentencia N.o 003-18-P.JO-CC, 2018). Por lo tanto, la vulnerabilidad del

adolescente ya no puede ser excusa para limitar sus derechos y su capacidad para ejercerlos, colocándolo en inferior condición a la de los adultos

Objetivos

Objetivo General

Estudiar la libertad de los adolescentes de 12 a 14 años en relación al derecho a la salud sexual y reproductiva por medio de la revisión de la sentencia No. 003-18-P.JO-CC.

Objetivos Específicos

Comprender el contenido teórico y normativo sobre el derecho a la libertad y del derecho a la salud sexual y reproductiva de los adolescentes de 12 a 14 años.

Realizar un análisis comparativo con la sentencia No. 13-18-CN/21 y la sentencia No. 003-18-P.JO-CC para observar lo transcendental de estas.

Entender que implica el derecho a la libertad de los adolescentes de 12 a 14 años en relación al derecho a la salud sexual y reproductiva según lo que se encuentra plasmado en la sentencia No 003-18-P.JO-CC y determinar si es acorde a la realidad.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1. Derecho a la Libertad de los Adolescentes

La Convención sobre los Derechos del Niño establece específicamente en su artículo 1 que los niños son todos aquellos menores de 18 años y que son sujetos de los mismos derechos que posee un adulto, además de poseer derechos específicos por tratarse de un grupo de protección especial ya que se encuentran en etapa de crecimiento, siendo el Estado el obligado a respetar, proteger y hacer efectivo esos derechos (Convención de las Naciones Unidas, 1989), con la ayuda de los progenitores para el desarrollo adecuado de los adolescentes enseñándoles a enfrentar la vida cumpliendo con sus obligaciones y que conozcan que son sujetos de derechos propios del ser humano.

Cabe mencionar que la Organización Mundial de la Salud define a la adolescencia como el período de la vida que va de la niñez a la edad adulta, o sea desde los 10 hasta los 19 años. Constituye una etapa única del desarrollo humano, percibiendo un rápido crecimiento físico, cognoscitivo y psicosocial. Esto interviene en cómo se sienten, piensan, toman decisiones e interactúan con su medio ambiente (Organizacion Mundial de la Salud, s.f.).

Por nuestra parte en Ecuador, a través de la Constitución de la República ha acatado lo establecido en la Convención sobre los derechos de los niños ratificando que “las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes de ser humano” por ende los derechos de libertad (Alessandri, 2012). Mismo que será motivo de análisis en este trabajo de investigación, enfocado a la libertad que poseen los adolescentes de 12 a 14 años de edad.

Además, podemos encontrar en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 varios numerales sobre los derechos de libertad, así como en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 51 donde se ratifica claramente que los adolescentes “tienen derecho a que se respete su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley”

(Asamblea Nacional del Ecuador, 2022). Tendríamos que analizar cuáles son estas limitaciones que impiden que los adolescentes ejerzan su derecho a la libertad con plenitud, entendiendo que la edad no debería ser razón de discriminación, pero sí de especial protección por parte de los llamados a velar por ella.

Del derecho a la libertad, también es necesario mencionar que en el entorno se pueden hallar desigualdades que en ocasiones son bastante marcadas, pues pese a ser la libertad un derecho al que cualquier persona es poseedora, puede ser la capacidad adquisitiva de los adolescentes la limitante para la libertad, y a partir de esto más bien sea como una anhelo a la cual se pretende llegar a fin de que se cumpla con las garantías para el cumplimiento de este derecho que deben ser proporcionadas por el estado.

"En este sentido la palabra "libertad" se deriva del deseo por parte del individuo de ser su propio dueño. Querer que mis decisiones dependan de mí mismo, y no de fuerzas exteriores, sean éstas del tipo que sean" (Berlin, 1993, p. 9), el desear ser dueño de nuestras decisiones es algo que todos siempre queremos y mucho más aun cuando atravesamos la adolescencia creyéndonos dueños de la verdad absoluta, es por esto que debemos analizar si los adolescentes de 12 a 14 años en derecho tienen la capacidad jurídica de poder elegir o tomar decisiones y hacerse responsable de las consecuencias que esto acarree.

Para la autora Marta Lamas (2007), el derecho a decidir sobre sus propios cuerpos constituye la posibilidad de usar el derecho a la libertad y poder tomar decisiones de forma autónomas, ya que, el derecho a decidir de forma libre requiere una comprensión de la condición humana, acompañada por información científica y consolidada por nuevos razonamientos jurídicos, incluyendo una amplia variedad de cuestiones que afectan de manera distinta a los adolescentes.

El derecho de libertad para los adolescentes puede ser de suma importancia para que su desarrollo sea de forma integral, ya que en esta etapa en la que ya no son niños, pero tampoco se los puede considerar adultos, comienzan a adquirir nuevas habilidades que les serán útiles para su adultez, siempre y cuando no se confunda la libertad con el libertinaje.

1.1. La Libertad con relación a la Autonomía Progresiva de los adolescentes.

El principio de autonomía progresiva implica que, de acuerdo a sus capacidades evolutivas niños, niñas y adolescentes van ganando autonomía para tomar decisiones sobre el ejercicio de sus derechos y sobre sus vidas. Su implementación requiere del establecimiento de un equilibrio entre el reconocimiento de los adolescentes como agentes activos en sus propias vidas que tienen derecho a ser respetados como ciudadanos, como personas y como titulares de derechos con una autonomía progresiva y el derecho que tienen a diferentes niveles de protección de acuerdo a su grado de vulnerabilidad (Sánchez, 2016, pp. 397-398).

El principio de autonomía progresiva se encuentra fundamentalmente consagrado en el art. 5 de la Convención sobre los Derechos del niño, que establece el deber de los Estados de respetar los derechos y obligaciones de los padres de orientación y dirección sobre los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la evolución de sus facultades para que puedan ejercer los derechos reconocidos por la Convención. Este principio de autonomía progresiva permite reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos en el ejercicio de sus derechos, atendiendo al proceso incesante en el desarrollo de su autonomía y razonamiento moral, contexto que requiere fijar límites variables de conformidad con los distintos grados de madurez de los niños (Díaz Pantoja, 2023, p 41).

Para la autora Marta Lamas (2007), el derecho a decidir sobre sus propios cuerpos constituye la posibilidad de usar la libertad para tomar decisiones autónomas".

La autonomía puede ser considerada como una extensión de la libertad, ya que al trascender de niño a adolescente van separándose de sus padres en busca de su identidad, atravesando un proceso de madurez permitiéndoles conocer y asumir la responsabilidad de su propia vida y las consecuencias de sus decisiones particulares (Siguenza; Peñaloza, 2013, p. 83).

En especial cuando se trata de salud sexual y reproductivas para los adolescentes en el rango de edad de 12 a 14 años, ya que la sexualidad acarrea consigo muchas responsabilidades quizás de las cuales los adolescentes de esta edad aún no están del todo consientes y por ende no todos están preparados para ejercer de forma consiente, libre y autónoma el ejercicio de estos derechos, que deben ser garantizados de forma plena queriendo decir con esto, que debe ser de forma consciente y absoluta.

Así también se encuentra establecido en la opinión Consultiva No. 17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

> Evidentemente, hay gran variedad en el grado de desarrollo físico e intelectual, en la experiencia y en la información que poseen quienes se hallan comprendidos en aquel concepto de niños. La capacidad de decisión de un niño de 3 años no es igual a la de un adolescente de 16 años. Por ello debe matizarse razonablemente el alcance de la participación del niño en los procedimientos, con el fin de lograr la protección efectiva de su interés superior, objetivo último de la normativa de Derecho Internacional de los Derechos Humanos en este dominio (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002).

Resulta difícil de conciliar la autonomía progresiva a niños, niñas y adolescentes en cuanto, por un lado, se les reconoce la calidad de titulares de derechos y, por otro, basados en razones fundadas en la madurez física y psíquica, se entiende que no se les pueden conceder

todos los derechos en plenitud como a una persona adulta. Frente a esta división la Convención nos dota de la idea de autonomía progresiva para intentar sortearla y para que se produzca dicha transformación no basta el reconocimiento normativo de la calidad de titulares de derechos a los niños, niñas y adolescentes (Prigogine, 2009, p. 105). Se requieren, además, mecanismos específicos para asegurar que esos derechos serán efectivamente ejercidos, siendo necesario que los tribunales adopten decisiones consistentes con este principio.

Entonces podemos decir que la autonomía de los adolescentes se aplica de cierta forma proporcional a la edad y poder ejercer su derecho de libertad sobre su salud sexual y reproductiva, puesto que el grado de influencia de un adulto sobre un adolescente de doce años no es igual al que tuviese si el adolescente fuera de diecisiete años, su autonomía se ha desarrollado de forma progresiva dotándole de más herramientas para poder tomar decisiones y cargar con las consecuencias que estas acarrean (Claudio, 2019).

1.2. Capacidad Jurídica

La capacidad jurídica señala la posibilidad con la que cuentan las personas para ejercer sus derechos y acoger decisiones de forma autónoma y en libertad, que no necesiten estar sujetas a ningún tipo de limitación, sin obligación alguna y "practicando la voluntad de realizar o no realizar un acto" así también se ha determinado una relación directa entre esta y los derechos, al considerarlo un parámetro para determinar si una persona puede ejercer los derechos de los que son sujetos (Díaz, 2019, p. 38).

La Convención Americana ha traído grandes avances, en los planos tanto conceptual y normativo, así como operativo y en su artículo 1 consagra la obligación general de los Estados Partes de respetar los derechos en ella consagrados y asegurar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción y a no crear obstáculos o dificultades para el ejercicio del derecho de petición individual consagrado en el artículo 45 de la Convención Americana

constituyéndose en un medio eficaz de enfrentar casos no sólo individuales sino también de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos (Trindade, 2007, p. 301).

En el código Civil del Ecuador en el artículo 1461 establece que “La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022), dicho esto, se debe mencionar que al estar establecido “sin la autorización de otra” podemos tener una idea referente a que los adolescentes de 12 a 14 años no cuentan con capacidad jurídica, pero, según lo establecido en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia (2022) en su artículo 13 que habla sobre el ejercicio progresivo estableciendo que; el ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías.

Entonces, podemos hallar que a pesar de que en el artículo 1462 del Código Civil del Ecuador se encuentre señalado que, ” Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces” y en este mismo código en el artículo 1463 nombra absolutamente incapaces a los impúberes estableciéndolos así en el artículo 21, a los varones que no han cumplido 14 años y a las mujeres que no han cumplido los 12 años, pues, cuando hablamos de adolescentes debemos acatar lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual nos manifiesta que el ejercicio de sus derechos y garantías se realizara de forma progresiva de acuerdo a su madurez y desarrollo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

Alineándose a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 que dice:

> El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus

> derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (Asamblea Nacional del Ecuador , 2008).

Entonces, como hemos dicho antes en el Código de la Niñez y Adolescencia se define como adolescentes a los que han cumplido entre doce años a dieciocho años y el velar de forma prioritaria de su desarrollo integral implica, queramos o no, el ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, queriendo decir no solo el acto sexual, sino más bien, una información adecuada y precisa con el fin de prevenir.

1.2.1. Personalidad Jurídica

El reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, además de reflejar el proceso de humanización del derecho siendo notable el desarrollo del principio de respeto a la dignidad de la persona humana, independientemente de su condición existencial. En virtud de ese principio, todo ser humano, independientemente de la situación y de las circunstancias en que se encuentre, tiene derecho a la dignidad (Trindade, 2007, p. 280).

Cuando nos referimos a la personalidad jurídica nos remitimos al reconocimiento de la persona como tal, por el solo hecho de existir; por tanto, como sujeto de derechos y obligaciones. Este reconocimiento no es nuevo, otros tratados internacionales ya lo reconocieron (Defensoría del Pueblo de Ecuador., 2023), de la misma forma se encuentra establecido en nuestro Código Civil sin ningún tipo de condición o limitación más que la de ser humano.

1.3. Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva de los Adolescentes

La salud sexual y reproductiva de los adolescentes es un elemento clave para el progreso social, económico y político de los países, las investigaciones sobre la salud sexual y reproductiva en la adolescencia, están encaminadas tradicionalmente a problemas afines con la

reproducción, particularmente el embarazo y la maternidad. Menos atención se brinda a los problemas relacionados con la sexualidad, por consiguiente, existe una ausencia de información relacionada sobre aspectos al acto de sexo y su impacto tanto en la salud como en las vidas de los adolescentes (Dra. Julia Tamara Alvarez Cortés, 2017, p. 2).

La sexualidad es un derecho de todas las personas no excluye la condición de la persona por edad, grupo social, etnia, identidad sexual o de género, condición física o de salud, todos en tanto somos seres humanos portamos los derechos sexuales y derechos reproductivos, sin ningún tipo de exclusión, sin embargo, hay una brecha muy grande entre el reconocimiento, el enunciado y la realidad de la vida de las personas (CARE. ORG, 2018).

La adolescencia es una época de cambios físicos y emocionales al convertirse de un niño a adolescente adquiriendo nuevas habilidades y necesidades específicas determinadas no solo por la edad sino también otros factores tales como el ambiente en el que cada adolescente se desarrolla ya que no es lo mismo un adolescente que vive en el campo a uno que viva en una ciudad.

En Ecuador es evidente que existe una alta tasa de embarazos en las adolescentes convirtiéndolos también en un problema de salud pública. Para Martínez “la problemática del embarazo en adolescentes, más que un problema de salud pública es un tema de valores, en el que concurren factores psicológicos, culturales y sociales, la familia, las instituciones educativas y los medios de comunicación social” (Martinez, 2020, p. 6).

Es preciso mencionar que el Ministerio de Salud en el año 2022 registró 53.847 embarazos en niñas y adolescentes, de los cuales 3.386 fueron de niñas de 10 a 14 años” (Machado, 2023), creando un cambio radical en la vida de las adolescentes que afecta a la familia y forma un problema en la sociedad, por esto, es el Estado el llamado a garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, más aún cuando hablamos de un grupo prioritario de atención y cuidado.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) expide las directrices para el ejercicio de la sexualidad por parte de las personas demandando a los Estados, un desarrollado estándar de salud sexual que incluya toda la información posible y clara para los ciudadanos. Ya que son ellos los que deben decidir sobre su actividad sexual de la forma más segura y satisfactoria para un pleno ejercicio de sus derechos sexuales (Organización Mundial de la Salud, 2018), los adolescentes de 12 a 14 años son consideradas personas por ende poseedoras de los derechos sexuales y reproductivos, aunque también debemos entender que la forma de ejercer estos derechos deben ser adecuados y específicos a su edad y desarrollo para poder proteger de forma integral su salud.

En el Ecuador, la Constitución de la República en su Art. 32, referente al derecho a la salud, establece que:

> El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional (Asamblea Nacional del Ecuador , 2008).

El ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva, así como de todos los derechos reconocidos en la Constitución del Ecuador deben ejercerse de forma progresiva a través de políticas públicas enfocadas a cada grupo de la población de forma específica ya que no es lo mismo un adulto al momento de decidir que método anticonceptivo va a usar a un adolescente de doce a catorce años que está bajo el control y cuidado de sus progenitores.

1.3.1. Acceso a Información Adecuada para adolescentes sobre Salud sexual y reproductiva

Hoy en día, el mundo ha evolucionado de tal forma que los avances tecnológicos han permitido el fácil acceso de los adolescentes a fotografías y videos de diversas experiencias sexuales que han hecho parecer a los adolescentes expertos en temas relacionados a la sexualidad, pese a esto, las cifras de embarazo en adolescentes aún continúan elevadas en Ecuador, dejando como precedente que los adolescentes siempre necesitarán de un acompañamiento profesional en cuanto a salud sexual (Riera Miranda, 2021), la cual debe ser brindado y garantizado por el Estado.

La evidencia señala como potenciales beneficios del acceso a información sobre educación sexual: el retraso en el inicio de las relaciones sexuales, disminución de su frecuencia y de parejas sexuales, y el incremento en el uso de métodos anticonceptivos (UNESCO, 2018), la educación de calidad enfocada para adolescentes trata de disminuir los problemas de salud pública en el Ecuador, tales como las relaciones sexuales precoces, enfermedades de transmisión sexual, el embarazo en adolescentes y el alto riego de mortalidad que puede darse, además de los altos costos que implican el acompañamiento del Estado.

Ya que, en definitiva, el embarazo en la adolescencia es considerado como un problema de salud pública no solo en Ecuador sino también y de forma preocupante desde la década de 1980 en los países de América Latina. Durante el 2014 del total de muertes maternas el 14 % fue de adolescentes en Ecuador. Al respecto, es importante considerar que, desde un enfoque de derechos, el embarazo es una decisión que debería ser tomada bajo los contextos de libertad y autonomía (Choto, 2021, p. 9).

Ya que este hecho conlleva fuertes implicaciones en los diferentes ámbitos de la vida de una persona que pueden verse minados sino existe un proceso de información y orientación

adecuada ya que el embarazo y la maternidad en adolescentes lamentablemente se relacionan estrechamente, la falta de condiciones para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y la ausencia de medidas de protección ante situaciones de riesgo, hace que el mayor problema radique en las limitaciones de oportunidades educativas, económicas y sociales para tomar sus propias decisiones ante una sociedad marcada por la desigualdad y exclusión y con mucha más razón en la adolescencia, una etapa que tiene varias demandas (Choto, 2021, p. 11) y la falta de interés por parte de las autoridades hace que este problema de salud pública cada vez se vuelva más preocupante y se agrande más, propiciando pérdida de recursos económicos del Estado.

1.3.2. Acceso a Información para adolescentes sobre métodos anticonceptivos

En la adolescencia son frecuentes los comportamientos sexuales de riesgo en busca de satisfacer su curiosidad y al no contar con adecuada información sobre los métodos anticonceptivos, los adolescentes actuarán basados en opiniones o conceptos que pueden estar plagados de mitos y criterios erróneos (Acosta et al., 2018, p. 2), es por esto, que es de vital importancia que personas especializadas y capacitadas brinden esta información de calidad y de forma oportuna.

"La falta de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, a información y a educación de la sexualidad son factores importantes para que se produzca un embarazo adolescente. En el Plan Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente del país se menciona que las y los adolescentes son los menos expuestos a mensajes de planificación familiar, que desconocen las fuentes de información y presentan una demanda insatisfecha de métodos anticonceptivos" (Valdivieso, 2013, p. 38).

De acuerdo a los datos de Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012:

“El 79.5% de mujeres de 12 a 14 años tiene conocimiento sobre los métodos anticonceptivos, comparado con el 98% de mujeres entre 15 y 49 años” (Ministerio de Salud Pública del Ecuador, 2017). La falta de acceso y uso de métodos anticonceptivos entre la población adolescente ha sido un tema abordado en estudios que buscan comprender cuáles son los obstáculos que impiden o desmotivan el uso de métodos anticonceptivos, siendo necesario mejorar la información y conocimiento basado sobre cada opción anticonceptiva disponible, con el fin que la elección de anticoncepción provenga de un rango amplio y no limitado de métodos, tal como señalan los lineamientos de la OMS para garantizar servicios de anticoncepción de calidad (Bermeo, 2022).

Como hemos dicho antes, hoy en día gracias a la tecnología que es de fácil acceso para los adolescentes, pero poco oportuno por la cantidad de desinformación que se encuentra, facilitando el poder conocer más sobre los métodos anticonceptivos, pero, no se puede garantizar que esta información sea de calidad al contrario de que se implementaran charlas con especialistas sobre temas de métodos anticonceptivos.

1.4. Interés Superior del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 1º señala que “se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 1989).

El Principio de Interés Superior del Niño fue una de las primeras medidas internacionales de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia. Que aboga por la presencia de éstos en la toma de cualquier tipo de decisión administrativa o jurídica relacionada con asuntos vinculantes o directos con ellos, aunque se puede considerar un poco ambiguo el principio superior del niño, por el hecho de que puede ser aplicado tanto para reafirmar como

para negar los derechos de los adolescentes justificandose bajo el pretexto de protección (Murillo, Cabrera, & Pincay., 2020, p. 388).

Asi podemos darnos cuenta que el sujeto de protección de la Convención sobre los Derechos del Niño es esencialmente el niño y dentro de esto el adolescente asi reconocido en nuetro país gracias a la separación por edades que realiza el Código de la niñez y adolescencia, siendo su maximo objeto fortalecer el amparo de los niños como plenos sujetos de derechos humanos, además de ser beneficiarios de cierta protección especial en su carácter de grupo vulnerable.

Como ya se mencionó anteriormente el principio del interés superior del niño está contenido en la Convención de los Derechos del Niño y se encuentra ratificado en la Constitución de la República del Ecuador que señala en su artículo 44 que:

> El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (Asamblea nacional del Ecuador, 2008)

Refiriendose de forma mas clara y amplia en el Código de la Niñez y Adolecencia en su articulo 11 donde define al principio del interés superior del niño como:

> Un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Considerando la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños,

> niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

El principio de interes superior del niño esta guiado a garantizar el cumplimiento pleno de los derechos de los niños asi tambien de los adolescentes, manteniendo un equilibrio entre sus derechos asi tambien como con sus obligaciones, no solo es un deber de los pradres siempre velar por el bienestar de los adolescentes sino tambien del Estado como se establece en la Convención y se encuetra ratificado en la Constitución que es nuestra ley suprema.

1.5. La Libertad en relación al Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva de los adolescentes

Los derechos de libertad se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en el artículo 66, donde podemos encontrar numerales enlistando varios derechos de los cuales cualquier ser humano es poseedor, pero los que nos llaman a su análisis son los numerales 9 y 10 en los cuales nos garantizan derechos como el poder tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre sexualidad, y su vida y orientación sexual. Siendo el Estado quien promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras y derechos como poder tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener (Asamblea Nacional del Ecuador , 2008).

Amplio es el debate en relación a los derechos de los adolescentes para tomar decisiones sobre su sexualidad y aún más amplio el hecho de la responsabilidad de esas decisiones. El Estado ecuatoriano ejecuta esfuerzos para compensar problemas derivados de estas decisiones como los embarazos adolescentes, violencia de género, violaciones, enfermedades de transmisión sexual, entre otros. Tratando de realizar campañas constantes y planes impulsados

por el gobierno en búsqueda de dotar a los adolescentes de las herramientas necesarias para desarrollar una sexualidad de forma responsable (Claudio, 2019).

Entonces el Estado a través del Ministerio de Salud Pública y la Ley Orgánica de Salud (2022) que rige a eta entidad para garantizar lo establecido en la Constitución y que es de obligación cumplimiento por ser la norma suprema, garantizan el acceso a programas de salud y políticas públicas diseñadas según señalan para hombre y mujeres, pero también de forma especial para adolescentes con el fin de eliminar conductas de riesgo, violencia, estigmatización y explotación de la sexualidad.

Según se encuentra establecido en la Ley Orgánica de Salud en su artículo 26 serán los integrantes del Sistema Nacional de Salud los que implementarán acciones de prevención y atención en salud integral, sexual y reproductiva, encaminadas a mujeres y hombres, con especial énfasis en los adolescentes, así mismo en el artículo 28 añade a los gobiernos seccionales, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional, quienes desplegarán actividades de promoción, prevención, educación y participación comunitaria en salud sexual y reproductivas, considerando su realidad local (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022). Todo esto en cumplimiento a lo establecido en la Constitución.

Entonces podemos analizar que según lo establecido en esta Ley Orgánica de Salud los adolescentes entendiéndose como estos a los que han cumplido 12 años a 18 años de edad según el Código de la niñez y adolescencia, susceptibles a la aplicación de lo dispuesto en esta ley y que por ende tienen libertad de acercarse a una establecimiento de salud a solicitar no solamente información sobre salud sexual y reproductiva, sino también estar en su libre ejercicio de decidir por un método anticonceptivo acorde a sus necesidades y a su edad siendo estos recomendados por un especialista sin la obligación de que deba asistir con su tutor para ser atendido, ni la necesidad de contar con la autorización de ningún familiar ni de su pareja.

Pues así se encuentra establecido también en el Reglamento para regular el acceso de métodos anticonceptivos en su artículo 14 que señala:

> Las y los profesionales de los servicios de salud, tendrán las siguientes obligaciones en relación a la distribución y consulta de métodos anticonceptivos, a garantizar una decisión libre e informada de las y los usuarias/os sobre métodos anticonceptivos, y el acceso al método elegido, incluyendo los definitivos, para lo cual será necesaria la decisión libre, informada y personal del/ la usuario/a, luego de haber brindado la orientación y asesoría adecuada. No se requerirá la autorización de ningún familiar ni de la pareja (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

1.6. La Injerencia de los Padres frente a los Derechos de Libertad y Salud Sexual de los Adolescentes en Ecuador.

Los artículos 69 numeral 1 y 83 numeral 16 de la Constitución de la República, establecen sobre la responsabilidad de los padres de velar por el cumplimiento apropiado de los derechos y del bienestar de sus hijos (Asamblea Nacional del Ecuador , 2008). Para analizar el tema de derechos de libertad y salud sexual de los adolescentes en Ecuador, desde el cual si bien existe un ejercicio limitado de los derechos para estos grupos por temas de protección, también existen en contrapartida limitaciones a la patria potestad de sus progenitores, en base a los principios de interés superior de los adolescentes y de la autonomía progresiva; con el objetivo de garantizar que no exista un ejercicio desproporcionado que vulnere los derechos de los adolescentes (Sánchez, 2016).

Respecto de la patria potestad el Código de la Niñez y Adolescencia (2022) establece en su articulo 105 que:

La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

Los adolescentes son titulares de derechos tales como el de libertad y salud sexual y reproductiva, sus padres son llamados a garantizar el ejercicio de estos derechos y aunque los adolescentes ejercen estos derechos con autonomía progresiva. Por otra parte, es el Estado quien tiene la obligación de ofrecerles protección especial frente a los diversos grados de vulnerabilidad que puedan dificultar el ejercicio de sus derechos, tanto si estos obstáculos derivan de su falta de madurez o de un intento de injerencia abusiva de sus padres y madres sobre su vida privada. Por lo cual es el Estado en algunas ocasiones tiene la obligación de limitar la patria potestad de los padres y madres, de acuerdo al principio de interés superior de los adolescentes; y su autonomía progresiva. Esto con el objetivo de garantizar que no exista un ejercicio desproporcionado de la autoridad que vulnere los derechos de los adolescentes (Sánchez, 2016, p. 398).

Los adolescentes de doce a catorce años en el Ecuador analisando cada caso en particular, porque no podemos englobar a todos en un único estudio, se concideraria que no tiene la misma autonomía que un adolescentes de diecisiete años es por esto que estan bajo la protección y cuidado de sus padres y del Estado conciderado como un salvador externo llamado a intervenir cuando los progenitores no cumplen o se extralimitan en la protección y garantia de sus derechos.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Tipo de Investigación

El actual trabajo será delineado bajo el planteamiento metodológico cualitativo, por ser el que mejor se adapta a las necesidades y características de la investigación. Realizando un diseño de parámetros para poder estudiar la libertad de los adolescentes de 12 a 14 años en relación al derecho a la salud sexual y reproductiva por medio de la revisión de la sentencia No. 003-18-P.JO-CC.

Para estudiar fenómenos de manera organizada debemos usar la orientación cualitativa. Sin embargo, en lugar de comenzar con una teoría y luego "voltear" al mundo práctico para de esta forma poder confirmar si esta es apoyada por los datos y resultados, el investigador debe abordar el proceso inspeccionando los hechos en sí y por medio de la revisión de estudios previos, realizando ambas acciones de manera simultánea, a fin de generar una teoría consistente con lo que se observa y con lo que sucede (Hernández-Sampieri, 2018).

Rafael M. HERNÁNDEZ CARRERA menciona que: "La investigación cualitativa abarca distintas fases no conteniendo un inicio y un fin claramente definido. Estas fases se entremezclan continuamente produciendo lo que ha sido deno-minado por diversos autores como una espiral autoreflexiva continua" (CARRERA, 2014).

Es por esto que, por una parte, se realizará la revisión de la sentencia No. 003-18-P.JO-CC de la Corte Constitucional del Ecuador emitida en el año 2018, efectuando una comparación con la actual sentencia No. 13-18-CN/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el año 2021, para poderla contrastar con la normativa vigente y lo que se encuentra establecido en los contenidos teóricos sobre la libertad de los adolescentes con relación a su derecho a la salud sexual y reproductiva.

2.2. Método de la Investigación

2.2.1. Método Inductivo

Este método proviene de la inducción de pensamientos que fueron formando a los descubridores del planeta y aunque no se lo puede acreditar a Leverner y Adams, se puede decir que ellos comprueban la existencia de Neptuno y con ello la ruptura de un paradigma de ideas y pensamientos de Platón de los movimientos circulares de los planetas (antiguo paradigma inductivo) y fundamenta la creación de otro paradigma, el gravitacional (nuevo paradigma inductivo) (Zamora, Machado, & Zambrano, 2018).

Es por esto que gracias a la revisión de la sentencia No. 003-18-P.JO-CC, analizaremos la libertad de los adolescentes de 12 a 14 años en relación al derecho a la salud sexual y reproductiva, podremos comparar con la normativa vigente y lo establecido en los contenidos teóricos y así poder llegar a una conclusión. Y con ello analizar si existe o no una ruptura del tipo de ideas y pensamientos respecto los derechos a la salud sexual y reproductiva de los adolescentes de 12 a 14 años.

2.2.2. Método Bibliográfico

El método documental o bibliográfico se caracteriza por realizar una investigación reflexiva y analítica, confinando a un segundo plano los conceptos matemáticos y las demostraciones empíricas. Este enfoque permite que el investigador capte datos aparentemente desconectados, los cuales, a través de un análisis crítico, se integran en procesos coherentes de comprensión y contemplación compleja del fenómeno estudiado, este proceso permite valorar y apreciar nuevas circunstancias, especialmente en áreas donde la interpretación y la crítica son esenciales para el desarrollo del conocimiento. Este enfoque permite una comprensión profunda y una construcción significativa de los fenómenos estudiados, con una importante repercusión en el ámbito social y académico (Bernal, 2003).

2.2.3. Método Analítico

Un método de indagación profunda permite cotejar todo el material de estudio, y de forma crítica apuntar a identificar el motivo de la problemática, su esencia y así mismo determinar los efectos y consecuencias que tiene o puede llegar a tener de seguir en su estado actual, concluyente que sean estos indicadores es posible apuntar a ideas prácticas de análisis y solución.

2.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación

2.3.1. Revisión de Sentencia

Se examinarán las sentencias de los casos relacionados a los derechos sexuales de adolescentes revisando la sentencia No. 003-18-P.JO-CC emitida en el año 2018 y que es objeto de estudio y la No. 13-18-CN/21 emitida por la Corte Constitucional en el año 2021, a fin de tener una mejor idea de la presente investigación y conocer los elementos y resultados de estas sentencias, en comparación al enfoque que existe en Ecuador respecto a una sociedad en la que es el adulto el que tiene derechos y competencias y los adolescentes de 12 a 14 años según el Código Civil no cuenta con capacidad jurídica, ya que, al haber sido emitidas estas sentencias se modifica las libertades de los adolescentes en la sociedad o incluso el avance de ciertos derechos que se obtienen a partir de la emisión de estas sentencias.

2.3.2. Recopilación Documental

Para esta investigación es necesario recopilar información detectada de forma que puedan ser útiles para los fines de estudio sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva de los adolescentes en Ecuador, de manera fundamental a los adolescentes de 12 a 14 años de edad, respecto de la libertar que estos poseen al momento de decidir sobre su salud sexual y así poder entender de forma clara que es lo que se establece en las leyes del Ecuador y en el contenido bibliográfico respecto a estos derechos para poder formular criterios jurídicos.

2.4. Pregunta de investigación

¿Cómo se entiende la libertad de los adolescentes de 12 a 14 años en relación al derecho a la salud sexual y reproductiva en la sentencia No 003-18-PJO-CC?

2.5. Delimitación de la Investigación

2.5.1. Sentencia No 003-18-PJO-CC

El 15 de marzo del 2011, el señor Marcel René Ramírez Rhor, en su calidad de presidente de la Fundación Ciudadana Papá por Siempre presenta acción de protección en contra de la campaña para prevenir el embarazo adolescente elaborada por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, representado entonces por el doctor David Chiriboga Alnutt.

El conocimiento de la acción de protección correspondió al Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha, que, en sentencia del 6 de abril del 2011, resuelve rechazar la acción de protección propuesta, por considerar, que el Plan Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes no puede ser considerado ilegal o atentatorio de derechos constitucionales ya que, con él, se pretende cumplir en forma efectiva con el Art. 32 de la Constitución, que consagra el derecho a la salud.

La Corte considera que los pasajes de esta sentencia se deben aplicar con efecto ínter pares a todos los casos en los que se encuentren en conflicto los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes con la obligación parental de educar a los hijos e hijas (Sentencia N.o 003-18-P.JO-CC, 2018).

2.5.2. Sentencia No. 13-18-CN/21

El 06 de abril de 2018, el señor J.P.P presentó una denuncia1 en contra del adolescente D.G. Por el presunto delito de violación a su hija adolescente S.N.D.C. El 27 de agosto de 2018, el fiscal de Adolescentes Infractores de Quito solicitó al juez de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores con sede en el Distrito Metropolitano de Quito elevar en consulta el

expediente del proceso ante la Corte Constitucional, con el fin de que se determine la constitucionalidad del artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal.

La Corte Constitucional resuelve que la norma consultada no es compatible con los derechos de las y los adolescentes al libre desarrollo de la personalidad, a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, vida y orientación sexual, y a la privacidad, reconocidos en el artículo 66 numerales 5, 9, 20 de la Constitución y declara la constitucionalidad aditiva de la norma consultada con el fin de que en esta se reconozca que las y los adolescentes a partir de los catorce años tienen la capacidad de consentir en una relación sexual y que la evaluación del consentimiento es relevante para establecer si existe una conducta que debe ser penalmente sancionable o es el resultado de la evolución de las facultades de las y los adolescentes para ejercer sus derechos.

CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Tabla 1

Resultados Caso Nro. 1. 003-18-PJO-CC y Caso Nro. 2. 13-18-CN

Resultados		
Variables N° de proceso	Caso Nro. 1 003-18-PJO-CC	Caso Nro. 2 13-18-CN
Tipo de acción.	PJO-Precedente Jurisprudencial Obligatorio	SCN Consulta de Constitucionalidad de la Norma
Tema especifico	Derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes.	Parámetros para evaluar si el consentimiento en una relación sexual de adolescentes mayores de 14 años es válido.
Antecedentes procesales	El conocimiento de la acción de protección correspondió al Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha, que, en sentencia del 6 de abril del 2011, resuelve rechazar la acción de protección propuesta, por considerar, entre otras razones, las siguientes: a) Que el Plan Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes no puede ser considerado ilegal o atentatorio de derechos constitucionales ya que, con él, se pretende cumplir en forma efectiva con el Art. 32 de la Constitución, que consagra el derecho a la salud.	En abril de 2018 el señor José Peralta deduce una denuncia en la Fiscalía del Catón Quito Acusando al menor de edad A.D.G.CH por a ver cometido el presunto delito de violación en contra de su hija de nombres A.N.D.C. El Fiscal de Adolescentes infractores del cantón Quito, como titular de la acción penal en agosto del mismo año solicita al juez sustanciado del proceso, eleve a consulta el expediente ante la Corte Constitucional a fin de que determine la constitucionalidad 41 del artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal.

		El juzgado acoge mencionado pedido y en el mes de octubre eleva a consulta a fin de que se resuelva.
Normas constitucionales demandadas	Art. 83. 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos... corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten. Art. 69. 1. Derechos de los hijos a la paternidad responsable Art. 85. 2. Cuando vulnere o amenace con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas. Art. 32. Derecho a la salud	Art. 32. Derecho a la salud Art. 44. Derecho de los niños y adolescentes Art. 45. Derecho de los niños y adolescentes a un desarrollo integral Art. 66. 4. Derecho a la igualdad formal y material Art. 66. 5. Derecho al libre desarrollo de la personalidad Art. 66. 9. Derecho a elegir su orientación sexual Art. 66. 20. Derechos a la intimidad personal y familiar
Decisión	JURISPRUDENCIA VINCULANTE Reglas 1.- ¿Cuáles son los alcances y límites de la posibilidad de intervención de los padres, madres o la persona a cuyo cuidado se encuentran los y las adolescentes, en relación a sus derechos sexuales y reproductivos? La intervención de los padres, madres o la persona a cuyo cuidado se encuentran, sobre los derechos sexuales y reproductivos de las y los	En voto de mayoría, la Corte declaró la inconstitucionalidad aditiva del art. 175 numeral 5 del COIP, la cual prescribía que, para efectos de determinar la existencia de delitos sexuales contra adolescentes, el consentimiento es irrelevante. La CCE estableció que la evaluación del consentimiento es relevante para establecer si existe una conducta

	adolescentes, debe encaminarse a dotarles de la guía y las herramientas necesarias y suficientes que les permitan adoptar decisiones libres, informadas y responsables. Por lo tanto, corresponde únicamente a la o el adolescente decidir sobre su vida y salud sexual y reproductiva, fundamentando sus decisiones en las herramientas otorgadas por la familia y el Estado, para la adopción de decisiones libres, informadas y responsables. 2.- ¿En qué momento cesa la autoridad tuitiva de los padres y puede intervenir un "salvador externo" como el Estado? La autoridad tuitiva de los padres, madres o de cualquier persona encargada del cuidado de niñas, niños y adolescentes, cesa el momento en el que el ejercicio de la obligación de cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, vulnera su derecho a la información, a la educación y a la salud sexual y reproductiva, transgrediendo los principios constitucionales de su interés superior, su derecho a ser consultados en los asuntos que les afecten, y su calidad de sujetos de	que debe ser penalmente sancionable o si es el resultado de la evolución de las facultades para ejercer sus derechos. A partir de la doctrina de la protección integral y mediante el test de proporcionalidad, la CCE determinó que la norma consultada, al generalizar que el consentimiento en todo acto sexual realizado por una persona menor de dieciocho años es irrelevante, desconoce su calidad de sujetos de derechos; ya que, en la medida en que desarrollan su capacidad y madurez para ejercerlos, pueden mantener relaciones sexuales consentidas, libres e informadas. Además, estableció parámetros para valorar si tal consentimiento es válido o se encuentra viciado. Con efectos generales y hacia futuro, la CCE determinó que el texto del art. 175 numeral 5 del COIP será el siguiente: "Art. 175.- Disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. - Para los delitos previstos en esta Sección se observarán las siguientes disposiciones comunes:

	derechos, activando la intervención del Estado como un "salvador externo" que imponga medidas que operen a favor del efectivo ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Efectos: La Corte considera que los pasajes de esta sentencia se deben aplicar con efecto inter pares a todos los casos en los que se encuentren en conflicto los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes con la obligación parental de educar a los hijos e hijas.	5. En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante, excepto en los casos de personas mayores de catorce años que se encuentren en capacidad de consentir en una relación sexual." El juez Ramiro Ávila Santamaría, en su voto concurrente, entre otros criterios, enfatizó que, la CCE no promueve el inicio de la vida sexual temprana, dado que siempre ha existido. Explicó que la CCE puso el acento en una forma como se aborda esta situación: la criminalización de la sexualidad adolescente. Añadió que la vida sexual y los derechos sexuales y reproductivos, requieren de políticas públicas encaminadas a la expansión de las capacidades para tomar mejores decisiones, pues mientras más y mejor información exista, más tardará el inicio de la vida sexual.

FUENTE: Portal Corte Constitucional del Ecuador

AUTORA: Jessica Velastegui Ayala

3.1.1. Análisis Sentencia No 003-18-P.JO-CC

La Corte Constitucional del Ecuador determina que el conflicto jurídico surge cuando la responsabilidad de los padres o tutores impide a los adolescentes acceder a información y

educación sobre salud sexual y reproductiva, vulnerando su condición de sujetos de derecho y el principio del interés superior del niño. En estos casos, el Estado asume un papel regulador para asegurar que los adolescentes tengan acceso directo a sus derechos, garantizando una protección integral que fomente su desarrollo cognitivo, emocional y psicológico, sin restringir su proyecto de vida.

La Corte, en cumplimiento de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, exige que los adolescentes puedan ejercer sus derechos sexuales y reproductivos mediante un acceso adecuado a información sobre educación sexual. Esto incluye conocimiento sobre métodos anticonceptivos, planificación familiar, enfermedades de transmisión sexual, prevención de embarazos no deseados, erradicación de la violencia sexual, y la promoción de maternidad y paternidad responsable. Este proceso debe ser llevado a cabo con asesoramiento profesional y enfoques de género, ejecutados por la entidad estatal correspondiente.

La Corte Constitucional, ha determinado que la autoridad protectora que ejercen los padres, el Estado o cualquier persona a cargo de los adolescentes termina cuando se vulneran los derechos de estos, en áreas como el cuidado, la educación, la información, la alimentación, el desarrollo integral y de forma especial sobre la salud sexual y reproductiva. Esta situación genera un conflicto con los diferentes principios establecidos en la Constitución del Ecuador como es el interés superior del niño, la igualdad y el derecho a ser consultado en asuntos que les afectan, es por esto que el Estado se ve en la obligación de intervenir para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los adolescentes.

La protección de los progenitores hacia sus hijos es intransferible, irrenunciable e imprescriptible, y debe garantizar que los adolescentes gocen de forma plena de derechos como la salud, educación, información y libertad. Es crucial proporcionar guías preventivas y

educativas para que los adolescentes puedan tomar decisiones libres, informadas y responsables, respetando su autonomía.

Los adolescentes, tanto en zonas rurales como urbanas, son un grupo vulnerable debido a la discriminación por edad, falta de respeto a su autonomía, violencia intrafamiliar, tráfico de drogas, trata de personas, desinformación, desempleo y la influencia de los medios de comunicación. Esto los coloca en una situación crítica dentro de una cultura desigual.

Para ejercer plenamente los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes, es necesario que la sociedad se eduque y respete la Constitución y las normas vigentes. Los adolescentes deben ser considerados sujetos de derechos con obligaciones, derechos y garantías. El Estado, a través del Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, debe implementar programas de capacitación y difusión tanto para los adolescentes como para los adultos, promoviendo el respeto por la autonomía y los derechos sexuales y reproductivos de los jóvenes, y fomentando un cambio de mentalidad en la sociedad

3.1.2. Análisis Sentencia No. 13-18-CN/21

La Corte Constitucional del Ecuador ha reconocido en el artículo 35 y ha realizado un estudio basado en la doctrina de protección integral, que prioriza la atención y protección especializada de niños y adolescentes. Este enfoque surge a partir de la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño, que transformó la visión de los adolescentes de considerarlos como objetos de protección del Estado a visualizarlos como sujetos de derechos y con capacidad para participar activamente en la sociedad.

La protección especial de los adolescentes se justifica en las diferencias con los adultos y busca promover su desarrollo integral a través del pleno ejercicio de sus derechos, responsabilidad que recae en el Estado, la sociedad y la familia es así que la Corte Constitucional del Ecuador establece que su sentencia se aplica únicamente a las relaciones sexuales consentidas entre adolescentes, excluyendo otros delitos contra la integridad sexual y

reproductiva. En estos casos, el legislador busca proteger la inmunidad sexual de los adolescentes, evitando que el agresor alegue consentimiento para evadir responsabilidad penal.

Además, se reconoce que la adolescencia es una etapa crucial en el desarrollo humano, que incluye no solo cambios físicos y cognitivos, sino también el desarrollo de la conciencia sexual. La Corte determina que, para evaluar la existencia de consentimiento libre de vicios en casos de violación entre adolescentes, es fundamental escuchar y valorar las opiniones de la víctima y del presunto infractor, asegurándose de que no haya influencias o presiones.

Por lo tanto, en los procesos penales por violación entre adolescentes, el juez y el titular de la acción penal deben considerar las opiniones sobre el consentimiento y verificar la ausencia de coerción, teniendo en cuenta que incluso las relaciones consentidas pueden envolver abusos, violencia o manipulación.

3.2. Discusión

Al realizar el análisis de esto dos casos importantes y que han marcado precedentes jurisprudenciales vinculantes respecto el tema sobre derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes en el Ecuador, podemos identificar en el cuadro de resultados que en las dos sentencias se realiza el reconocimiento de los derechos sexuales de los adolescentes ya no como sujetos pasivos de derechos o como objetos de derechos si no, como sujetos de derechos con autonomía, con la capacidad de discernir y de poder tomar decisiones de forma libre.

En las dos sentencias se consultan, discuten y solucionan conflicto de antinomias, ya que en la sentencia Nro. 003-18-P.JO-CC se presenta una acción de protección por el señor Marcel René Ramírez Rhor por una campaña de prevención del embarazo adolescente llevada a cabo por el Ministerio de Salud Pública, que incluía la entrega de preservativos a los adolescentes en general, pero de manera especial, a los comprendidos en el grupo etario de los 12 a 14 años.

El demandante fundamenta su acción de protección en la omisión del Ministerio de Salud de no considerar el punto de vista de los padres antes de iniciar tal campaña; por lo tanto, afectaba su deber constitucional de educar a sus hijos e hijas.

Y en la sentencia Nro.13-18-CN se realiza la consulta de constitucionalidad del artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal que dispone: "en los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante". Que la norma consultada no es compatible con los derechos de los adolescentes al libre desarrollo de la personalidad, a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, vida y orientación sexual, y a la privacidad, reconocidos en el artículo 66 numerales 5, 9, 20 de la Constitución (2021).

Sobre el principio de ponderación en las dos sentencias se aplican al momento en la que el Juez tomó la decisión, ya que optaron por respetar los derechos a los que los adolescentes son sujetos, siendo fundamental el discutir sobre la autonomía de los adolescentes y reconocer que cada uno de ellos evoluciona, piensa y tiene capacidades diferentes.

En las dos sentencias hablan sobre la capacidad de consentir tener relaciones sexuales de los adolescentes de los alcances y límites en la intervención de los padres cuyo cuidado se encuentran los y las adolescentes, en relación a sus derechos sexuales y reproductivos, pero solo en la sentencia Nro.13-18-CN ya se establece como edad mínima para poder dar este consentimiento los 14 años, siempre y cuando se haga una evaluación individual y se tome las medidas necesarias para cada caso en particular.

El Juez Ramiro Ávila Santamaría, en su voto concurrente, entre otros criterios, enfatizó que, la Corte Constitucional del Ecuador no promueve el inicio de la vida sexual temprana, dado que siempre ha existido. Explicó que la Corte Constitucional del Ecuador puso el acento en una forma como se aborda esta situación, criminalizando la sexualidad de los adolescentes

y añadió que la vida sexual y los derechos sexuales y reproductivos, requieren de políticas públicas encaminadas y observadas desde la expansión de las capacidades para tomar mejores decisiones, pues mientras más y mejor información exista, más tardará el inicio de la vida sexual. Enfatizando que lo ideal hubiese sido establecer, como regla, que las personas adolescentes tienen la capacidad para tomar decisiones libres e informadas y que excepcionalmente, se requerirá de una evaluación profesional, cuando existen indicios de un posible vicio de consentimiento (2021).

La sentencia No 003-18-P.JO-CC se dictó en el año 2018 estableciendo a los adolescentes como únicos responsables de las decisiones que tomen sobre su sexualidad, las cuales deben ser de forma libre e informada y que los padres solo son guías que deben dotar de herramientas necesarias a sus hijos para que obtengan información oportuna y adecuada. Tuvieron que pasar tres años para que en el 2021 se vuelva a tratar sobre temas de derechos sexuales y reproductivos de adolescentes en la sentencia No. 13-18-CN, en la cual se ratifica lo establecido en la primera sentencia y se especifica ciertos argumentos sobre la edad mínima para poder consentir tener relaciones sexuales, estableciendo la edad en los 14 años.

Las dos sentencias cada una en su debido tiempo abrieron las puertas para muchos debates a favor y en contra de los temas de sexualidad en adolescentes topados en estas sentencias, evidenciando varios tabús que todavía se encuentran impregnados en nuestra sociedad, que nos impiden ver la realidad que estamos atravesando, pretendiendo cerrar los ojos y no mirar lo que pasa a nuestro alrededor y los problemas de salud pública que acarrea el inicio temprano y mal informado de relaciones sexuales entre adolescentes, pero aún peor, poder evidenciar que en nuestras leyes también se encuentran varias falencias, mostrándonos que a pesar de que estas sentencias han marcado un antes y después en nuestra sociedad, nuestras leyes no han avanzado en temas de adolescentes respecto a salud sexual y reproductiva y todo lo que implica derechos sexuales.

Ya que como hemos podido averiguar y plasmar en el capítulo uno de este trabajo, sobre la capacidad jurídica de los adolescentes de 12 a 14 años, considerados en nuestro Código Civil del Ecuador como incapaces absolutos en el artículo 1462, que dice:" Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces" y en este mismo código en el artículo 1463 nombra absolutamente incapaces a los impúberes estableciéndolos así en el artículo 21, a los varones que no han cumplido 14 años y a las mujeres que no han cumplido los 12 años (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022). Dicho esto, los adolescentes de 12 a 14 años no cuentan con capacidad jurídica según lo establecido en nuestro Código Civil, por ende, ellos necesitan la autorización de sus padres para realizar cualquier acto de forma legal.

Yendo en contra de lo que se plasma en la sentencia No 003-18-P.JO-CC, la cual es motivo de estudio en esta investigación y de la misma forma el artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal que disponía: "en los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante" (2021), la cual fue analizada y cambiada en la sentencia No. 13-18-CN.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

- La libertad de los adolescentes de 12 a 14 años, en Ecuador siendo un país garantista de derechos que no solo fueron ratificados en la sentencia No. 003-18-P.JO-CC, sino también, expuestos ante la sociedad despertando controversias sobre temas de sexualidad en los adolescentes, pudiendo evidenciar que nuestras leyes no han evolucionado en el sentido de proteger el cumplimiento de los derechos inherentes al ser humano, la libertad en sentido de capacidad jurídica de los adolescentes de 12 a 14 años es simplemente inexistente según el Código Civil ya que los declara absolutamente incapaces y por ende necesitan la autorización de sus padres, logrando entender que este, es simplemente obsoleto ya que, en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 13 y con la sentencia No. 003-18-P.JO-CC esto cambia por completo permitiendo que sean los adolescentes de forma libre quien decida sobre su vida y salud sexual.

- Una vez estudiado los derechos de adolescentes en el Ecuador, tales como los derechos de libertad y a la salud sexual y reproductiva, se puede concluir a través de la revisión de la sentencia No. 003-18-P.JO-CC, que los adolescentes son sujetos a estos derechos comunes al ser humano por el simple hecho de serlo y que por primera vez esto fue ratificado en esta sentencia, marcando un Precedente Jurisprudencial Obligatorio en el año 2018, que pretendió fortalecer los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en Instrumentos Internacionales, pero en vez de esto, se produjo un choque fuerte entre los diferentes puntos de vista de las personas y sus tabúes, mal interpretando por completo lo establecido en la sentencia.

- Se ha ido más allá en el análisis de temas y se ha abierto nuevos horizontes tales como la evolución de sus facultades, la forma en la que ejercen estos Derechos, tomando en cuenta el ambiente en el que se desarrollan y como esto ha contribuido a la madurez mental y

emocional de los adolescentes a partir de los 12 años tal como se encuentra establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, permitiéndoles gozar del principio de autonomía siempre y cuando, este sea aplicado de forma progresiva y del derecho de libertad de forma plena en el ámbito de la responsabilidad.

- El impacto que ha generado la sentencia No 003-18-P.JO-CC y la sentencia No. 13-18-CN/21, al ratificar que los adolescentes puedan decidir de forma libre sobre su salud, vida sexual y reproductiva, asimismo, al establecer como edad mínima los 14 años para consentir tener relaciones sexuales, con el fin de poder garantizar derechos establecidos en Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos y ratificados en la Constitución de la República del Ecuador, derechos fundamentales y básicos como el poder ser escuchados es de suma importancia y a la vez un gran avance para poder combatir prejuicios y eliminar estereotipos sobre derechos sexuales y reproductivos de adolescentes, ya que, es una realidad que los adolescentes tienen relaciones sexuales y se debe hacer algo para reducir los riesgos que envuelve iniciar una vida sexual a tan temprana edad, inmiscuyendo la importancias de la responsabilidad.

Recomendaciones

- A través de una política pública del Ministerio de educación capacitar a docentes, servidores judiciales y padres para tener una idea más precisa de lo que implica lo expuesto en la sentencia No. 003-18-P.JO-CC y de esta forma puedan ser guías claras y oportunas para los adolescentes que se encuentren en su entorno y garantizar su desarrollo integral.
- Crear programas a través de los Ministerios de educación y el Ministerio de salud para educar a los adolescentes sobre los derechos sexuales y reproductivos, abarcando no solo lo que significa cada derecho sino también concientizando en los efectos que puede acarrear ejercer su sexualidad de forma irresponsable.

- Socializar proyectos para adolescentes en centros educativos, centros de salud y a través del internet sobre los Derechos sexuales y reproductivos para poder concientizar sobre la responsabilidad que implica cada uno de estos derechos y las consecuencias que pueden surgir de estos.

Bibliografía

13-18-CN (Corte Constitucional del Ecuador 15 de diciembre de 2021).

Acosta Silva, M. D. (2018). Uso de métodos anticonceptivos por las adolescentes que acuden al centro de salud del Área No. 2 de la ciudad de Esmeraldas. *Revista Científica Hallazgos21,3(Suplemento Especial).*

Alessandri, P. S. (2012). *FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Centro de Derechos Humanos*.

Asamblea Nacional del Ecuador . (2008). *Costitución de la República del Ecuador.* Registro Oficial 449 .

Asamblea nacional del Ecuador. (2008). *Costitución de la República del Ecuador.* Quito.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Reglamento para Regular el Acceso de Métodos Anticonceptivos.* Quito: Acuerdo Ministerial 2490.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código Civil.* REGISTRO OFICIAL No. 46 .

Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código de la Niñez y Adolescencia.* Quito: Registro Oficial 262,.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Ley orgánica de Salud .* Quito: SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL 423.

Berlin, I. (1993). *Four Essays on Liberty.* Madrid: ALIANZA EDITORIAL.

Bermeo, P. H. (2022). *Estudio sobre preferencias y/o percepciones en el uso de métodos anticonceptivos modernos (MAC) entre adolescentes, hombres y mujeres, de 10 a 19 años .*

Bernal, A. B. (2003). La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. *Opinión jurídica.*

CARE. ORG. (noviembre de 2018). *MÓDULO SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.* Obtenido de MÓDULO SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS: https://www.care.org.ec/project/2-modulo-sexualidad-derechos-sexuales-y-derechos-reproductivos/

CARRERA, R. M. (1 de enero de 2014). *Cuestiones Pedagógicas. Revista de Ciencias de la Educación.* Obtenido de La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada.: https://revistascientificas.us.es/index.php/Cuestiones-Pedagogicas/article/view/9815/8588

Cecilia, V. A. (2013). *El embarazo adolescente: un problema de salud pública.* (Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador–PUCE), Quito.

Choto, Á. J. (2021). El Embarazo en la adolescencia y su incidencia en la permanencia y formación escolar. . *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(1), 7-12.

Claudio, H. S. (2019). DERECHOS DE LIBERTAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN LOS ADOLESCENTES EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA(ARTÍCULO CIENTÍFICO, UNIANDES). Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10841/1/PIUSDAB095-2019.pdf

Código de la Niñez y Adolescencia. (2022). CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. En C. D. ADOLESCENCIA, *Libro Primero LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS Título I Definiciones* (págs. 1-2). QUITO: Edición Constitucional del Registro Oficial 262, 17-I-2022.

Convención de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.* Obtenido de Convención de las Naciones Unidas

sobre los Derechos del Niño: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. (noviembre de 1989).

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. (20 de noviembre de 1989). Obtenido de https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión Consultiva No. 17.*

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2023). *Derechos humanos de las personas con discapacidad y la obligación de implementar la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad.* Quito,Ecuador: Autoedición.

Díaz Pantoja, J. (2023). *Entre la autonomía progresiva y el interés superior del niño y de la niña una mirada holística a los derechos de la niñez y la adolescencia.* Colección Fuera de colección.

Díaz, J. R. (2019). Capacidad jurídica de las personas con discapacidad: ¿Derecho fundamental absoluto? *REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA*, 38.

Dra. Julia Tamara Alvarez Cortés, D. L. (2017). Salud sexual y reproductiva en adolescentes de un consultorio médico . *Medisan*.

Fariño Heredia, A. M. (Junio de 2018). *Repositorio PUCESA.* Obtenido de Los derechos sexuales y reproductivos en el desarrollo de la política pública ecuatoriana.: https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2442/1/76724.pdf

Hernández-Sampieri, R. &. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* México.

Lamas, M. (2007). Algunas reflexiones relativas al derecho a decidir sobre el propio cuerpo. *Genero y cohesión social Madrid: Fundación Carolina*, 43-51.

Machado, J. (13 de julio de 2023). *Primicias*. Obtenido de Primicias: https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/embarazos-ninas-adolescentes-ecuador-informe/

María, G. H. (2020). Derechos sexuales y derechos reproductivos en Ecuador. *FLACSO Ecuador*, 22-35.

Martinez, E. M. (2020). El embarazo adolescente como un problema de salud pública en Latinoamérica. *Revista Espacios, 41(47), 1-10.*, 41(47), 1-10.

Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2017). *Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva.* Quito, Ecuador: : Viceministerio de Gobernanza de la Salud Pública,.

Murillo, K. P., Cabrera, J. K., & Pincay., W. E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392.

Organización Mundial de la Salud. (2018). *La salud sexual y su relación con la salud reproductiva.* Obtenido de Human reproduction programme.

Organizacion Mundial de la Salud. (s.f.). *Salud del adolescente*. Obtenido de Organizacion Mundial de la Salud: https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab_1

Prigogine, I. (2009). *Ensayo para pensar una relación compleja: sobre el régimen jurídico de la capacidad civil y representación legal de niños, niñas y adolescentes desde el principio de autonomía progresiva en el derecho argentino. Justicia y Derechos del Niño número 11.*

Riera Miranda, L. F. (julio de 2021). *Biblioteca Digital de Vanguardia para la Investigación en Ciencias Sociales.* Obtenido de Proyectos de salud sexual y reproductiva en el Ecuador: Un Análisis de la ENIPLA y Plan Familia durante el periodo 2012 al 2019: http://hdl.handle.net/10469/17617

Sánchez, A. C. (2016). Consentimiento informado en adolescentes para tomar decisiones en temas relacionados con su salud, salud sexual y salud reproductiva. *REVISTA CAP JURÍDICA CENTRAL,* , 1(1), 361-406.

Sánchez, A. C. (2016). Consentimiento informado en adolescentes para tomar decisiones en temas relacionados con su salud, salud sexual y salud reproductiva. . *REVISTA CAP JURÍDICA CENTRAL,* , 1(1), 361-406. Obtenido de consentimiento informado en adolescentes para tomar decisiones en temas relacionados con su salud, salud sexual y salud reproductiva.: file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/7471.pdf

Sentencia N.o 003-18-P.JO-CC, 0775-11-.JP (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 27 de Junio de 2018).

Siguenza Pacheco, M. C. (s.f.). *La disfuncionalidad familiar y el logro de la autonomía del adolescente Estudio realizado con adolescentes del" Colegio Agropecuario Javeriano" Año Lectivo 2012-2013 Cuenca-Ecuador.* Bachelor's thesis, Universidad del Azuay. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/3175/1/09950.pdf

Trindade, A. A. (2007). La persona humana como sujeto del derecho internacional: avances de su capacidad jurídica internacional en la primera década del siglo XXI. *Revista IIDH*, 46, 273-328.

UNESCO, U. U. (2018). *Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad: un enfoque basado en la evidencia.* Unesco Publishing. Obtenido de Unesco Publishing.

Viola, S. (2012). Autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes en el Código Civil: una deuda pendiente. *Revista cuestión de derechos*, 84.

Zamora, F. A., Machado, O. J., & Zambrano, C. R. (2018). Método inductivo y su refutación deductista. 117-122.